



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de agosto de 2016



En San José, a las catorce horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-004313-0007-CO	2016012249	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
14-013825-0007-CO	2016012250	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia sentencia No. 2014-020126 de las 9:05 horas del 11 de diciembre de 2014, en el siguiente sentido: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Eddie Segnini Villalobos y a Mauricio Salom Echeverría, respectivamente, Presidente del Consejo de Administración y Director Ejecutivo a.i., ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres años, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya el puente peatonal objeto de este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Carlos Eddie Segnini Villalobos y a Mauricio Salom Echeverría, respectivamente, Presidente del Consejo de Administración y Director Ejecutivo a.i., ambos del



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota".
VO	2016012251	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-012511-0007-CO	2016012252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-014767-0007-CO	2016012253	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2015-016928 de las 09:05 horas del 30 de octubre de 2015, para que se lea que la condenatoria en costas, daños y perjuicios se dicta contra la Junta Administrativa del Registro Nacional.-
16-003995-0007-CO	2016012254	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2016-005338 de las nueve horas cinco minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
16-005630-0007-CO	2016012255	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en que incurrió el Hospital Dr. Tony Facio en valorar el reporte de la resonancia que se realizó al amparado el 13 de febrero de 2016. Se le ordena a Juan Manuel Currea De Brigar y Guillermo Kivers Brenes, respectivamente, en su condición de Director y Subdirectora del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que a más tardar dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, se valore el resultado de ese estudio y determine el tratamiento que requiere el amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que atañe a la atención médica que se le brinda al privado de libertad en el centro de atención institucional y la dieta reforzada, los beneficios reclamados, el testimonio de piezas, descarta la Sala que se haya producido el agravio reclamado. Desglose los memoriales de 25 de mayo, 22 de junio, 7 y 19 de julio de 2016, para que se tramiten como un asunto nuevo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Manuel Currea De Brigar y Guillermo Kivers Brenes, respectivamente, en su condición de Director y Subdirectora del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-006132-0007-CO	2016012256	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el escrito a sus antecedentes y archívese el expediente.
16-006857-0007-CO	2016012257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-007699-0007-CO	2016012258	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el encabezado del Voto N° 2016008775, de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en el sentido que el recurso fue interpuesto por [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], mayor, a favor de [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002].
16-009401-0007-CO	2016012259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009591-0007-CO	2016012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009694-0007-CO	2016012261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009841-0007-CO	2016012262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y al Director del Hospital Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes para que se practique al amparado la cirugía que requiere en el término de un mes, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, en forma inmediata, deberán brindar respuesta a la gestión del amparado promovida el diez de mayo de este año. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y al Director del Hospital Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			Pires, o a quienes ejerzan sus cargos.-
CO	2016012263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se le realicen a la recurrente los ultrasonidos de cuello, tejidos blandos y ginecológico que necesita en las fechas programadas por ese nosocomio con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-009930-0007-CO	2016012264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009942-0007-CO	2016012265	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-010018-0007-CO	2016012266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósen los escritos presentados por el recurrente incorporados en el expediente digital a las 11:51 horas de 5 de agosto de 2016, a las 11:31 horas de 11 de agosto de 2016 y a las 11:39 horas de 12 de agosto de 2016, con el fin de que su contenido, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo.
16-010049-0007-CO	2016012267	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, cédula de identidad 104200812 en su condición de Médico Director; y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>identidad [Valor 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, cédula de identidad 104200812 en su condición de Médico Director; y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.</p>
16-010188-0007-CO	2016012268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la prescripción de tres frascos por mes de cintas reactivas para la medición de glucosa a nombre del menor de edad [Nombre 001], en cuanto se presenten a su nombre las recetas respectivas. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no justifiquen una variación de esa disposición. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-010209-0007-CO	2016012269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



CO	2016012270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, a Francisco Poblete Otero y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director general, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, a Francisco Poblete Otero y a Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ocupen los cargos de director general, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>
16-010290-0007-CO	2016012271	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti y Marco Rojas Zeledón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Olga Álvarez Desanti y Marco Rojas Zeledón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-010309-0007-CO	2016012272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010313-0007-CO	2016012273	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Noelia Monterroza De León en su condición de Médico del Área Administrativa de Hospitalización y José Arce Alvarado en su calidad de Coordinador de la Unidad de Aceptación de Casos, ambos personeros del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros y a Cristina Vásquez Evangelisti en su condición de Directora de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se le defina a la recurrente si el caso debe o no seguir siendo tramitado como riesgo de trabajo. Deberán las autoridades de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín brindarle de forma inmediata al amparado la atención médica que requiere, y, posteriormente, sí se verifica que estamos en presencia de un riesgo laboral, el Instituto Nacional de Seguros deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social los rubros correspondientes a la atención médica del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Noelia Monterroza De León en su condición de Médico del Área Administrativa de Hospitalización y José Arce Alvarado en su calidad de Coordinador de la Unidad de Aceptación de Casos, ambos personeros del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros y a Cristina Vásquez Evangelisti en su condición de Directora de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			quienes en su lugar ocupen los cargos. EN FORMA PERSONAL.
	2016012274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2016012275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010371-0007-CO	2016012276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que en forma inmediata tomen las medidas necesarias a fin de que se gestione la reprogramación de la cita del amparado en el Servicio de Consulta Externa del Hospital México. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamileth Valverde Granados y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-010418-0007-CO	2016012277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de director y Mario Boshini López, en su condición de jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de director y Mario Boshini López, en su condición de jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.
16-010429-0007-CO	2016012278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de setiembre de 2016, tal como lo indicaron en el informe rendido bajo juramento, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-010498-0007-CO	2016012279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía Vasculor Periférica, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se valore a la amparada dentro de los próximos TRES MESES, en el Servicio de Cirugía Vasculor Periférica de dicho nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía Vasculor Periférica, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-010501-0007-CO	2016012280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>
16-010503-0007-CO	2016012281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de director y Mario Boschini López, en su condición de jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la cirugía que requiere en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de director y Mario Boschini López, en su condición de jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-010525-0007-CO	2016012282	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Nielci Barrantes Pérez en su calidad de Director Médico y Adolfo Rojas Zúñiga en su calidad de Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la gastroscopia a las 11: a.m. del 14 de octubre del 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Nielci Barrantes Pérez en su calidad de Director Médico y Adolfo Rojas Zúñiga en su calidad de Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-010534-0007-CO	2016012283	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



CO	2016012284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en el mes de noviembre del año en curso, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-010588-0007-CO	2016012285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que inmediatamente coordinen en el ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Fernando Escalante Pradilla, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-010588-0007-CO	2016012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Urología en la fecha reprogramada, sea el 21 de setiembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, en forma personal.</p>
16-010600-0007-CO	2016012287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia en el mes de abril del 2015, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



DO	2016012288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-010606-0007-CO	2016012289	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cistografía que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-010613-0007-CO	2016012290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore a la tutelada en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-010648-0007-CO	2016012291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010664-0007-CO	2016012292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010687-0007-CO	2016012293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010689-0007-CO	2016012294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía del amparado, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-010709-0007-CO	2016012295	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010713-0007-CO	2016012296	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en sentencia No. 2016-005843 de las 14:30 horas del 3 de mayo de 2016.
16-010718-0007-CO	2016012297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-010727-0007-CO	2016012298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010745-0007-CO	2016012299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-010751-0007-CO	2016012300	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>
16-010753-0007-CO	2016012301	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Randall Ramírez Solano, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al paciente se le realice la cirugía pendiente en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Randall Ramírez Solano, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
16-010773-0007-CO	2016012302	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ y a ALBIN CHAVES MATAMOROS, por su orden, Sub-director General del Hospital México y Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, se diligencie y resuelva la solicitud de prescripción del medicamento enoxaparina que requiere el amparado, y se le garantice la medicación que este necesita para atender oportunamente su padecimiento todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. En el ínterin, deberán tomar las todas las medidas que estimen oportunas para preservar la salud y vida del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ANTONIO UGALDE MUÑOZ y a ALBIN CHAVES MATAMOROS, por su orden Subdirector General del Hospital México y Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-010787-0007-CO	2016012303	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



	2016012304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2016012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía, bajo la estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en ese lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-010814-0007-CO	2016012306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010821-0007-CO	2016012307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>
16-010827-0007-CO	2016012308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito en la fecha reprogramada, sea el 4 de noviembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen estos cargos, en forma personal.</p>
16-010846-0007-CO	2016012309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
16-010847-0007-CO	2016012310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.</p>
16-010854-0007-CO	2016012311	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-010859-0007-CO	2016012312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:56



20	2016012313	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-010874-0007-CO	2016012314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
16-010980-0007-CO	2016012315	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se realice la prueba de colon por enema prescrita al amparado, según la recomendación del Dr. William Coto, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, y a William Coto Romero, en su condición de médico el EBAIS Río Nuevo, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.
16-010986-0007-CO	2016012316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. El Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico, y el Dr. Arturo Bogantes Cruz, Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, deberán disponer las acciones necesarias y la oportuna comunicación al amparado, para que sea efectivamente operado el dos de setiembre de dos mil dieciséis, conforme lo informaron bajo juramento, bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico, y al Dr. Arturo Bogantes Cruz, Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-010991-0007-CO	2016012317	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010995-0007-CO	2016012318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
1 008-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 28/09/2016 09:58:56</small>	2016012319	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-011009-0007-CO	2016012320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



	2016012321	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia y, WILLIAM ALTAMAR VILLA, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia y, WILLIAM ALTAMAR VILLA, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-011029-0007-CO	2016012322	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, coordinar la atención del paciente Tony Alonso Méndez Parrales en el Servicio de Consulta Externa de Ortopedia de ese Hospital, a más tardar el 03 de noviembre de 2016, que es la fecha indicada en el informe dado a esta Sala en el presente recurso. Se hace la advertencia a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-011047-0007-CO	2016012323	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-011057-0007-CO	2016012324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-011060-0007-CO	2016012325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Pául, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido de abdomen prescrito por su médico tratante del Área de Salud de Heredia, Cubujuquí. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Pául, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-011064-0007-CO	2016012326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011067-0007-CO	2016012327	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 07 de setiembre del 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			<p>del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.</p>
16-011071-0007-CO	2016012328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se valore a la amparada en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-011073-0007-CO	2016012329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



			giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-011083-0007-CO	2016012330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011088-0007-CO	2016012331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Carmen Ligia Chacón González en su condición de Jueza de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión, que resuelva como corresponda el proceso alimentario, que se tramita en el expediente No. 15-00671-0172-PA, y que le notifiquen lo resuelto dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-011104-0007-CO	2016012332	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto por este Tribunal en el Considerando IV in fine de esta resolución.
16-011108-0007-CO	2016012333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011109-0007-CO	2016012334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011112-0007-CO	2016012335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo



Documento firmado digitalmente
20072016 09:56:34



			dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el considerando VI de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el considerando VII.-
16-011122-0007-CO	2016012336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011122-0007-CO	2016012337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el séptimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011139-0007-CO	2016012338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-011142-0007-CO	2016012339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos.
16-011173-0007-CO	2016012340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011176-0007-CO	2016012341	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-011186-0007-CO	2016012342	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-011200-0007-CO	2016012343	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Juzgado recurrido, sobre lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
16-011204-0007-CO	2016012344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



	2016012345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
	2016012346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-011235-0007-CO	2016012347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011246-0007-CO	2016012348	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-011287-0007-CO	2016012349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011296-0007-CO	2016012350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011298-0007-CO	2016012351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011305-0007-CO	2016012352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011320-0007-CO	2016012353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-011332-0007-CO	2016012354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011346-0007-CO	2016012355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-011351-0007-CO	2016012356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-011352-0007-CO	2016012357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011361-0007-CO	2016012358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-011363-0007-CO	2016012359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011367-0007-CO	2016012360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011369-0007-CO	2016012361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011381-0007-CO	2016012362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011392-0007-CO	2016012363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado



28/09/2016 09:58:56



			Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
CO	2016012364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-011407-0007-CO	2016012365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al tema de la proporcionalidad del rebajo aplicado al recurrente.
16-011413-0007-CO	2016012366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011420-0007-CO	2016012367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011422-0007-CO	2016012368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011429-0007-CO	2016012369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011436-0007-CO	2016012370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011439-0007-CO	2016012371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011440-0007-CO	2016012372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011442-0007-CO	2016012373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011446-0007-CO	2016012374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011448-0007-CO	2016012375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011454-0007-CO	2016012376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011455-0007-CO	2016012377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011472-0007-CO	2016012378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011473-0007-CO	2016012379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011474-0007-CO	2016012380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-011477-0007-CO	2016012381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011482-0007-CO	2016012382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011493-0007-CO	2016012383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011500-0007-CO	2016012384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011501-0007-CO	2016012385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56



	2016012386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2016012387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-011516-0007-CO	2016012388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-011518-0007-CO	2016012389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011522-0007-CO	2016012390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011523-0007-CO	2016012391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-011525-0007-CO	2016012392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.
16-011526-0007-CO	2016012393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011527-0007-CO	2016012394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011528-0007-CO	2016012395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011530-0007-CO	2016012396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011531-0007-CO	2016012397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011538-0007-CO	2016012398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011541-0007-CO	2016012399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011543-0007-CO	2016012400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011558-0007-CO	2016012401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011574-0007-CO	2016012402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011583-0007-CO	2016012403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011589-0007-CO	2016012404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
28/07/2016 09:56:36



	2016012405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2016012406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011596-0007-CO	2016012407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011605-0007-CO	2016012408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011609-0007-CO	2016012409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011627-0007-CO	2016012410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011634-0007-CO	2016012411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011635-0007-CO	2016012412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las dieciséis horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:56